

- Pág. 1 de 9 -

Doctor
ÁLVARO GONZÁLEZ ACONCHA
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR
E. S. D.

REF. **ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO DE LA
DEMANDA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2023.**
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICADO: 20001310300420220022900
DEMANDANTE: JAQUELINE JIMÉNEZ ARZUAGA Y OTROS
DEMANDADO: DR. CARLOS MENESES GARCÍA Y OTROS.

MADELEINE BRIGITTE GUARDO MUÑOZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Valledupar, identificada con cédula de ciudadanía número 1.065.639.490 expedida en Valledupar, y portadora de la tarjeta profesional de abogada número 275.846 del C.S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del demandado **DR. CARLOS ALBERTO MENESES GARCÍA**, mediante el presente escrito muy respetuosamente me dirijo a su despacho, estando dentro del término legal, para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del 27 de febrero de 2023, (el cual fue notificado personalmente a mi representado por medio de la suscrita abogada el 08 de marzo de 2023, mediante correo electrónico remitido por el despacho a la inscrita, en calidad de apoderada del demandado **Carlos Alberto Meneses García**), mediante el cual, se admitió la demanda de responsabilidad civil, por las siguientes:

1

CONSIDERACIONES:

1. INTERRUPCIÓN DEL TÉRMINO PARA RESPONDER LA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL:

Antes de conocer del presente recurso debe darse aplicación a lo establecido por el artículo 118 del Código General del Proceso, el cual transcribo:

Dirección:
Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203,
Barrio Novalito
Valledupar (Cesar)

CELULAR: 3134207602
E-MAIL: mguardo@equipojuridico.com.co

- Pág. 2 de 9 -

“(...) Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso. (...)”

En este orden de ideas, solicito señor Juez suspender el término para dar respuesta a la demanda de responsabilidad que cursa en contra de mi prohijado, conforme a lo establecido en el artículo 118 del C.G.P., hasta tanto se decida el presente recurso.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

✓ AUSENCIA DE PODER PARA PROMOVER DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN CONTRA DEL DR. CARLOS MENESES GARCÍA.

El artículo 84 del Código General del Proceso señala que:

*“**Artículo 84. Anexos de la demanda.** A la demanda debe acompañarse:*

1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.

2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.

3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.

Dirección:
Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203,
Barrio Novalito
Valledupar (Cesar)

CELULAR: 3134207602
E-MAIL: mguardo@equipojuridico.com.co

- Pág. 3 de 9 -

4. *La prueba de pago del arancel judicial, cuando hubiere lugar.*
5. *Los demás que la ley exija.”*

De acuerdo a lo anterior, tenemos que, toda demanda debe ir acompañada del poder debidamente otorgado, con el lleno de los requisitos que establece el artículo 73 del C.G.P., que reza así: “...*Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*”, esto es, señalando con claridad el asunto para el cual se confiere el respectivo mandato, de tal modo que no pueda confundirse con otro.

En el sub examine, se observa a **folios 13 y 15 del archivo 02 denominado PODERES, CÉDULAS, REGISTRO, ACTA, CAMARA DE COMERCIO del ONEDRIVE digital**, que los señores **ERIKA PATRICIA JIMÉNEZ ARZUAGA Y CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ ARZUAGA** otorgaron poder especial, amplio y suficiente a los doctores, DR. AMANDA LIBETH OSPINO GUEVARA, y DR. DORISMEL ENRIQUE CAAMAÑO MENDOZA, para que en sus nombre y representación instauren, continúen, y lleven hasta su culminación, el correspondiente “*PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, POR FALLA MEDICA DE ERIKA PATRICIA JIMENEZ, contra la CLINICA MÉDICOS DE ALTA COMPLEJIDAD DEL CARIBE SAS REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU GERENTE CARLOS HUMBERTO ARCE GARCIA O QUIEN HAGA SUS VECES EN EL MOMENTO DE LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE DEMANDA, LA QUE SE ENCUENTRA DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR EN LA calle 14 # 17-47 Valledupar- Cesar...*” tal como se demuestra a continuación:

3

Dirección:
Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203,
Barrio Novalito
Valledupar (Cesar)

CELULAR: 3134207602
E-MAIL: mguardo@equipojuridico.com.co

- Pág. 4 de 9 -

(...)

SEÑOR:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL POR FALLA MEDICA DE **ERIKA PATRICIA JIMENEZ
ARZUAGA**, en su calidad de heredero de la causante **ISOLINA ARZUAGA DE JIMENEZ**
quien se identificaba con la con la cédula de ciudadanía N° 26.940.308, en contra de la
CLINICA MEDICOS DE ALTA COMPLEJIDAD DEL CARIBE SAS y contra el doctor
CARLOS MENESES

ERIKA PATRICIA JIMENEZ ARZUAGA, mayor de edad, quién se encuentra domiciliado
en Valledupar Cesar, CR. 23 número 31-18 barrio 1 de mayo, y se identifica con la cédula
de ciudadanía N° 49767824, correo electrónico Karolay201519@gmail.com cl.
3105236982, por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito dirigirme a
usted, con el objeto de manifestarle que le otorgo poder especial, amplio y suficiente a los
doctores, **DR. AMANDA LIBETH OSPINO GUEVARA**, igualmente mayor de edad, vecino
de esta Ciudad, abogado titulado en ejercicio, domiciliado en la calle 16 No. 12-35 Oficina
103, con T.P. No. 341696 del Consejo Superior de la Judicatura correo electrónico
ospinobejaranoabogados@gmail.com. identificado con la c.c. No. 1006685227 –
Valledupar Cesar, igualmente al **Dr. DORISMEL ENRIQUE CAAMAÑO MENDOZA**,
abogado titulado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 18.932.297 de Codazzi – Cesar,
y T.P. No. 30.238 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico
dorismel20011@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, instauraren,
continúen y lleven hasta su culminación, el correspondiente **PROCESO VERBAL DE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, POR FALLA MEDICA DE ERIKA
PATRICIA JIMENEZ ARZUAGA**, en su calidad de heredero de la causante **ISOLINA
ARZUAGA DE JIMENEZ**, contra **La CLINICA MEDICOS DE ALTA COMPLEJIDAD DEL
CARIBE SAS REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU GERENTE CARLOS
HUMBERTO ARCE GARCIA O QUIEN HAGA SUS VECES EN EL MOMENTO DE LA
NOTIFICACION DE LA PRESENTE DEMANDA, LA QUE SE ENCUENTRA
DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR EN LA Calle 14 #17 – 47 Valledupar
– Cesar (5)5705353 correo electrónico Informacion@clinicamedicos.com
INDIVIDUALIZADA CON EL NIT 824.001.041-6**

Mis apoderados quedan con amplias facultades para el ejercicio del presente mandato
incluyendo las de transigir, desistir, recibir, sustituir, notificarse en mi nombre y reasumir
sustituciones, conciliar y en general lo que sea menester para el cumplimiento de su
mandato.

(...)

Dirección:
Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203,
Barrio Novalito
Valledupar (Cesar)

CELULAR: 3134207602
E-MAIL: mguardo@equipojuridico.com.co

- Pág. 5 de 9 -

SEÑOR:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL POR FALLA MEDICA DE CARLOS ALBERTO JIMENEZ
ARZUAGA, en su calidad de heredero de la causante ISOLINA ARZUAGA DE JIMENEZ
quien se identificaba con la con la cédula de ciudadanía N° 26.940.308, en contra de la
CLINICA MEDICOS DE ALTA COMPLEJIDAD DEL CARIBE SAS.

CARLOS ALBERTO JIMENEZ ARZUAGA, mayor de edad, quién se encuentra
domiciliado en Valledupar Cesar, CR. 23 número 31-18 barrio 1 de mayo, y se identifica
con la cédula de ciudadanía N° 77183768, correo electrónico
carlosjimenez2675@gmail.com cl. 3187356209, por medio del presente escrito muy
respetuosamente me permito dirigirme a usted, con el objeto de manifestarle que le otorgo
poder especial, amplio y suficiente a los doctores, DR. AMANDA LIBETH OSPINO
GUEVARA, igualmente mayor de edad, vecino de esta Ciudad, abogado titulado en
ejercicio, domiciliado en la calle 16 No. 12-35 Oficina 103, con T.P. No. 341696 del
Consejo Superior de la Judicatura correo electrónico
ospinobejaranoabogados@gmail.com, identificado con la c.c. No. 1006885227 -
Valledupar Cesar, igualmente al Dr. DORISMEL ENRIQUE CAAMAÑO MENDOZA,
abogado titulado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 18.932.297 de Codazzi - Cesar,
y T.P. No. 30.238 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico
dorismel20011@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, instauraren,
continúen y lleven hasta su culminación, el correspondiente PROCESO VERBAL DE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, POR FALLA MEDICA DE ERIKA
PATRICIA JIMENEZ ARZUAGA, en su calidad de heredero de la causante ISOLINA
ARZUAGA DE JIMENEZ, contra La CLINICA MEDICOS DE ALTA COMPLEJIDAD DEL
CARIBE SAS REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU GERENTE CARLOS
HUMBERTO ARCE GARCIA O QUIEN HAGA SUS VECES EN EL MOMENTO DE LA
NOTIFICACION DE LA PRESENTE DEMANDA, LA QUE SE ENCUENTRA
DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR EN LA Calle 14 #17 - 47 Valledupar
- Cesar (5)5705353 correo electrónico Informacion@clinicamedicos.com
INDIVIDUALIZADA CON EL NIT 824.001.041-6



5

Bajo las anteriores premisas, resulta claro que si bien los abogados AMANDA LIBETH OSPINO GUEVARA, y DORISMEL ENRIQUE CAAMAÑO MENDOZA tienen facultades para demandar a la *CLINICA MÉDICOS DE ALTA COMPLEJIDAD DEL CARIBE SAS*, lo cierto es que **NO TIENEN FACULTAD LEGAL PARA DEMANDAR AL DR. CARLOS MENESES GARCÍA, PUES EL PODER OTORGADO POR LOS SEÑORES ERIKA PATRICIA JIMÉNEZ ARZUAGA Y CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ ARZUAGA, NO LOS AUTORIZA PARA ELLO.**

De acuerdo a lo arriba referenciado, cualquier decisión que tomare su despacho en contra de mi representado CARLOS MENESES GARCÍA

Dirección:
Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203,
Barrio Novalito
Valledupar (Cesar)

CELULAR: 3134207602
E-MAIL: mguardo@equipojuridico.com.co

- Pág. 6 de 9 -

impediría darle carácter vinculante, pues de la simple lectura del poder otorgado por los señores ERIKA PATRICIA JIMÉNEZ ARZUAGA Y CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ ARZUAGA a los abogados AMANDA LIBETH OSPINO GUEVARA, y DORISMEL ENRIQUE CAAMAÑO MENDOZA, se colige que la demanda de la referencia admitida por su despacho, se admitió sin tener en cuenta que **NO** están facultados los profesionales del derecho para promover demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra de mi prohijado, por lo tanto, no puede ser llamado el DR. CARLOS MENESES GARCÍA a responder por los daños y perjuicios que se alega se causaron a los señores ERIKA PATRICIA JIMÉNEZ ARZUAGA Y CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ ARZUAGA, luego someter a mi representado a hacer parte de un proceso en el cual no se cuenta con autorización para demandarlo, sería tanto como imponerle a éste una carga que no debe soportar y podría configurarse incluso en un abuso del derecho.

Con base en tal óptica, resulta claro que la demanda admitida por su despacho en contra del DR. CARLOS MENESES GARCÍA mediante providencia del 27 DE FEBRERO DE 2023, no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del C.G.P., esto es el poder para iniciar proceso a través de apoderado judicial, hecho que desdibuja la decisión del Despacho de acoger y dar trámite a la admisión de la demanda en su contra, y su citación al proceso como demandado, como quiera que en dicho poder no se incluyó, como demandado, a mi representado DR. CARLOS MENESES GARCÍA, **careciendo los apoderados judiciales de los señores ERIKA PATRICIA JIMÉNEZ ARZUAGA Y CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ ARZUAGA de facultad para promover demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra del galeno que apodero.**

6

✓ **INDEBIDA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA:**

Mediante auto de fecha 27 de febrero de 2023, notificado personalmente a mi representado a través de la suscrita, el 08 de marzo de 2023, se ordenó:

(...)

Dirección:
Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203,
Barrio Novalito
Valledupar (Cesar)

CELULAR: 3134207602
E-MAIL: mguardo@equipojuridico.com.co

- Pág. 7 de 9 -

“1. Admítase y désele trámite en esta instancia a la demanda de Responsabilidad Civil promovida por WILMAN ENRIQUE JIMÉNEZ ARZUAGA, JAQUELINE JIMÉNEZ ARZUAGA, ROBIN ALBERTO JIMENEZ ARZUAGA, LUIS ALBEIRO JIMENEZ ARZUAGA, ERIKA PATRICIA JIMENEZ ARZUAGA, CARLOS ALBERTO JIMENEZ ARZUAGA y CLEMENTE JIMENEZ CUEVAS contra CLÍNICA MÉDICOS DE ALTA COMPLEJIDAD DEL CARIBE y CARLOS ALBERTO MENESES...” (subrayado y negrillas nuestras)

De la lectura de los poderes otorgados por los señores **WILMAN ENRIQUE JIMÉNEZ ARZUAGA, JAQUELINE JIMÉNEZ ARZUAGA, ROBIN ALBERTO JIMENEZ ARZUAGA, LUIS ALBEIRO JIMENEZ ARZUAGA y CLEMENTE JIMÉNEZ CUEVA**, también se observa que se señaló como demandado al doctor **CARLOS MENESES**, y en ese orden de ideas, en el auto admisorio de la demanda se ordenó tener como demandado a CARLOS ALBERTO MENESES, **pero es evidente que debe corregirse el nombre de mi representado, teniendo en cuenta que faltó incluir en los poderes otorgados por los señores WILMAN ENRIQUE JIMÉNEZ ARZUAGA, JAQUELINE JIMÉNEZ ARZUAGA, ROBIN ALBERTO JIMENEZ ARZUAGA, LUIS ALBEIRO JIMENEZ ARZUAGA y CLEMENTE JIMÉNEZ CUEVA, y en el auto del 27 de febrero de 2023 cuál es el segundo apellido de mi apadrinado, pues a las claras se observa que el nombre completo de mi prohijado es CARLOS ALBERTO MENESES GARCÍA**, por lo que el demandado no se encuentra debidamente identificado en este proceso.

Tal y como lo acabé de mencionar en el párrafo anterior, existe un error pues falta el SEGUNDO APELLIDO de mi representado CARLOS ALBERTO MENESES GARCÍA, error este que se encuentra en toda la extensión del auto del 27 de febrero de 2023, mediante el cual, se admitió la demanda de la referencia.

Por lo anterior, es necesario que se inadmita la demanda para que se corrija y precise el nombre completo del demandado, en primer lugar, en los poderes otorgados por los señores WILMAN ENRIQUE JIMÉNEZ ARZUAGA, JAQUELINE JIMÉNEZ ARZUAGA, ROBIN ALBERTO JIMENEZ ARZUAGA, LUIS ALBEIRO JIMENEZ ARZUAGA y CLEMENTE JIMÉNEZ

Dirección:
Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203,
Barrio Novalito
Valledupar (Cesar)

CELULAR: 3134207602
E-MAIL: mguardo@equipojuridico.com.co

- Pág. 8 de 9 -

CUEVA, y en segundo lugar, se corrija el auto admisorio, ya que la inconsistencia en el SEGUNDO APELLIDO de mi representado implica indebida individualización de la parte y puede generar confusiones futuras sobre la identidad del demandado CARLOS ALBERTO MENESES GARCÍA.

De acuerdo con el artículo 82 del Código General del Proceso, la demanda debe contener, entre otras cosas, **el nombre** y domicilio de las partes; y de acuerdo con el artículo 90 de la misma norma, la demanda deberá ser inadmitida cuando no cumpla con los requisitos formales y cuando no se hubiere presentado en legal forma.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Ley 1564 de 2012 artículos 82 y 84.

8

4. PETICIÓN ESPECIAL:

Con fundamento en las consideraciones señaladas anteriormente, muy respetuosamente le **solicito** señor Juez se sirva **REVOCAR EL AUTO DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2023**, notificado personalmente a mi representado, a través de la suscrita abogada el día **08 de marzo de 2023**, mediante el cual, este despacho resolvió admitir la demanda de responsabilidad civil, y se ordena tener como demandado, entre otros, al **DR. CARLOS ALBERTO MENESES**, y en su lugar, **SE INADMITA LA DEMANDA FORMULADA RESPECTO DE MI CLIENTE**, ante el incumplimiento de ciertos requisitos formales que exige el numeral 1 del artículo 84 del C.G.P., y los numerales 2 y 11 del artículo 82 Ibidem, tal y como se expuso a lo largo del presente subterfugio.

5. NOTIFICACIONES:

Dirección:
Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203,
Barrio Novalito
Valledupar (Cesar)

CELULAR: 3134207602
E-MAIL: mguardo@equipojuridico.com.co

- Pág. 9 de 9 -

Mí representado **DR. CARLOS ALBERTO MENESES GARCÍA** y la suscrita abogada, recibiremos notificaciones judiciales en el correo electrónico: mguardo@equipojuridico.com.co o en físico en la calle 11 No. 8-79, oficinas 202 y 203 del Edificio Soa, barrio Novalito de Valledupar.

Se suscribe respetuosamente,



MADELEINE BRIGITTE GUARDO MUÑOZ
Abogada defensora Dr. Carlos Alberto Meneses García
C.C. 1.065.639.490 de Valledupar
T.P. 275.846 del C. S. de la J.

9

Dirección:
Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203,
Barrio Novalito
Valledupar (Cesar)

CELULAR: 3134207602
E-MAIL: mguardo@equipojuridico.com.co